



México, Distrito Federal, a siete de enero de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/1382/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 24 de noviembre de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700262915, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se solicitó, la siguiente información:

Modalidad preferente de entrega de Información.

"Entrega por internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de Información.

"El listado de las instituciones de la administración pública federal que ya cuentan con el código de conducta conforme al acuerdo de la secretaria de la función pública publicado el día 20/08/2015 así como la localización vía Internet de cada una de estas instituciones" (sic).

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflictos de Interés, unidad administrativa que consideró competente para contar con la información y en consecuencia localizara la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante oficio No. SFP/JEPC/038/2015 de 27 de noviembre de 2015, la Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflictos de Interés informó a este Comité que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no localizó documento alguno relacionado con lo solicitado por el particular, debido a que los órganos responsables de emitir los códigos de conducta se encuentran en proceso de conformación o son de reciente integración, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información solicitada es inexistente.

Por otra parte, la citada unidad administrativa informó que los numerales Tercero, Inciso b); Sexto, numerales 6 y 12, así como el Transitorio Tercero del "Acuerdo que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés", (en adelante "Acuerdo") publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2015 establecen que:

- Los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés deberán constituirse en un plazo de noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del "Acuerdo", término que vence el 29 de diciembre del año en curso.
- Los Códigos de Conducta serán emitidos por los Titulares de las dependencias y entidades de la administración pública federal, a propuesta de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.
- Las dependencias y entidades publicarán en sus páginas de internet sus Códigos de Conducta.
- La Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflictos de Interés de la Secretaría de la Función Pública difundirá en internet las dependencias y entidades que cuentan con Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.

Ahora bien, el listado de las dependencias y entidades que ya integraron sus Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés está disponible para consulta pública en la siguiente página: <http://www.funcionpublica.gob.mx/index.php/temas/etica-integridad-y-prevencion-de-conflictos-de-interes.html>.

Cabe destacar que en términos del "Acuerdo", una vez que se encuentren conformados los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés elaborarán las propuestas de los Códigos de Conducta, dichos documentos serán emitidos por los titulares de las dependencias y entidades y se publicarán en sus respectivas páginas de internet.

IV.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

V.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver

los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En la solicitud que nos ocupa, se requiere obtener la información que se reproduce en el Resultando I, del presente fallo.

Al respecto, se pone a disposición del peticionario la información pública proporcionada por la Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflictos de Interés, señalada en el Resultando III, párrafos segundo, tercero y cuarto, de esta resolución, misma que se hará del conocimiento a través de la presente resolución y por internet en el sistema INFOMEX, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 42, y 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 50 de su Reglamento.

TERCERO.- Por otra parte, la Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflictos de Interés, atento a lo señalado en el Resultandos III, párrafo primero, de este fallo, señala la inexistencia de una parte de la información solicitada, por lo que es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

En ese sentido, la Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflictos de Interés conforme al ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 17 bis, fracción, I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para "formular y someter a la consideración del Secretario los proyectos de políticas, lineamientos, estrategias y demás instrumentos de carácter general, para establecer acciones en materia de ética e integridad a fin de prevenir conductas contrarias a las disposiciones que rigen el ejercicio de la función pública, así como conflictos de interés de los servidores públicos de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus funciones", señala que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no localizó documento alguno relacionado con lo solicitado por el particular, debido a que los órganos responsables de emitir los códigos de conducta se encuentran en proceso de conformación o son de reciente integración, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información solicitada es inexistente.

En ese orden de ideas, atento a que la unidad administrativa hace del conocimiento de este órgano colegiado que después de realizar su búsqueda, no cuenta con una parte de la información solicitada, en tanto que no obra en sus archivos y registros, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos ad hoc o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con



facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada" (sic).

[Énfasis añadido]

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por la Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflictos de Interés, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, procede confirmar la inexistencia de la información en los términos solicitados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se hace del conocimiento del peticionario la información pública proporcionada por la Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflictos de Interés, en términos de lo señalado en el Considerando Segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Por otra parte, se confirma la inexistencia de lo solicitado, en términos de lo comunicado por la Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflictos de Interés, conforme a lo señalado en el Considerando Tercero de esta determinación.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Jorge Pulido Vázquez, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Enlace, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Jorge Pulido Vázquez

Alejandro Durán Zárate

Roberto Carlos Corral Veale

Elaboró: Josué Salvador Castro Curiel.

Revisó: [Firma] Olvera Cruz.

